



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo 04/2022 por el que se regula a la Dirección de Transparencia, la Unidad de Transparencia y al Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO 04/2022 POR EL QUE SE REGULA A LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición octava transitoria abroga el “Acuerdo por el que se crea la Dirección de Transparencia; se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos”, publicado el 12 de junio de 2019 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

Aprobación	2022/03/31
Publicación	2022/04/06
Vigencia	2022/04/07
Expidió	Fiscalía General del Estado de Morelos (FGE)
Periódico Oficial	6060 Séptima Sección “Tierra y Libertad”



Al margen superior izquierdo un logo que dice: FGE, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. "VALOR E INTEGRIDAD". MORELOS.- Fiscalía General del Estado de Morelos.

URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN III, 5, FRACCIONES I Y XIV, 21, 22, FRACCIONES I, II Y XXXVI, Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 3, FRACCIONES IV Y V, 22 Y 23, FRACCIONES I Y IX DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 26 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 106 Y 107 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 12 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La rendición de cuentas, la transparencia y el acceso a la información, conforman los pilares de un gobierno democráticamente consolidado;¹ siendo que la transparencia se refiere a la característica fundamental que debe prevalecer en la actuación de las autoridades, pues a través de esta se distingue cuando se está actuando con apego a la ley y cuándo no; por su parte, el derecho de acceso a la información, se traduce en la facultad que tienen los ciudadanos de conocer la información que se encuentra en poder de las autoridades con las respectivas excepciones que establece la ley.²

¹ PUENTE DE LA MORA, Ximena, "Acceso a la Información, Transparencia y Rendición de Cuentas", Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, pp. 256-257. Consultado el 30 de marzo de 2022. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4427/13.pdf>

² Cfr. Idem.



El derecho de acceso a la información pública ha sido reconocido jurídicamente como un derecho fundamental e instrumental a nivel internacional y regional, al tiempo de ser un instrumento efectivo para promover la participación ciudadana contribuyendo, de esta forma, a la gobernabilidad democrática.³ El acceso a la información pública es un elemento clave de la gestión pública y de todos los elementos que componen el concepto de gobernabilidad democrática.⁴

En México el derecho de acceso a la información tiene su origen en la reforma al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos realizada en el año de 1977, cuando, en el marco de la “reforma política”, se adicionó la frase “el derecho a la información será garantizado por el Estado”, a partir de ese momento, este derecho fue reconocido como un derecho fundamental.⁵

En 2002, después de la publicación de las leyes de transparencia y acceso a la información pública de Jalisco y Sinaloa, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mediante la cual se creó al entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública. A partir de dicho año, paulatinamente cada entidad federativa se incorporó a esta nueva generación de transparencia, al legislar para crear su propia normativa y establecer sus órganos garantes.⁶

No obstante, la práctica del derecho de acceso a la información hizo notoria una serie de fallas provocadas por la heterogeneidad de las leyes, que se traducían en una desigualdad de condiciones para el ejercicio de este derecho;⁷ condujo a la necesidad de efectuar una nueva reforma constitucional, por lo que el 20 de julio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al Artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, a efecto de establecer los estándares mínimos para las legislaciones locales, con el fin de garantizar el citado derecho.

³ Departamento para la Gestión Pública Efectiva (DGPE) Organización de los Estados Americanos (OEA), “El Acceso a la Información Pública, un Derecho para ejercer otros Derechos”, p. 8. Consultado el 30 de marzo de 2022. Disponible en: <https://www.oas.org/es/sap/dgpe/concursoinformate/docs/cortosp8.pdf>

⁴ Ibidem, p. 5.

⁵ GUERRA FORD, Oscar M. “Los Órganos Garantes de Transparencia”, p. 3. Consultado el 30 de marzo de 2022. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2970/2.pdf>

⁶ Idem.

⁷ Ibidem, p. 5.



Posteriormente, el 07 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la Constitución Federal, para unificar su ejercicio en todo el país mediante la emisión de una Ley General que debe replicarse en la federación y en las entidades federativas.⁸

Así las cosas, fue emitida la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015; y, en el estado de Morelos, fue publicada la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos (en adelante Ley Local), el 27 de abril de 2016, en el ejemplar número 5392 del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", esta última, ajustada a los estándares mínimos previstos por la citada Ley General.

La emisión de estas normas trajo consigo la necesidad de que los diversos sujetos obligados, emprendieran acciones que permitieran dar cumplimiento a las mismas, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información de la sociedad.

En ese sentido, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.⁹

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la libertad de expresión y el acceso a la información son derechos funcionalmente centrales en un Estado Constitucional, en tanto gozan de una doble faceta: por un lado, aseguran a las personas espacios esenciales para el despliegue de su autonomía y, por otro, gozan de una vertiente pública, colectiva o institucional que los convierte en piezas básicas para el adecuado funcionamiento de la democracia representativa, en tanto se establecen como condición para ejercer plenamente

⁸ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332003&fecha=07/02/2014.

⁹ Artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



otros derechos fundamentales y como elemento determinante de la vida democrática en el país.¹⁰

Por su parte, el artículo 2 de la Constitución Local, señala que el acceso a la información es una prerrogativa inherente a los ciudadanos que deberá ser garantizada por el Estado, reconociendo como una extensión de la libertad de pensamiento, el derecho de todo individuo para poder acceder a la información pública sin más restricción que lo que establezca la intimidad y el interés público de acuerdo con la ley de la materia.¹¹

Ahora bien, conforme la ley general, la ley local y el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos (en adelante Reglamento de la Ley Local), se establece la obligación de que las personas titulares de los sujetos obligados mediante acuerdo, establezcan una unidad de transparencia, así como también integren un Comité de Transparencia, este último en los términos señalados por los artículos 43 y 22 de las referidas Leyes, respectivamente.

En ese orden, el 12 de junio de 2019 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5713, el “Acuerdo por el que se crea la Dirección de Transparencia; se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos” (en adelante Acuerdo de 2019), con el objetivo de dar cumplimiento a las obligaciones que en materia de transparencia le corresponden a este organismo constitucional como sujeto obligado.

En efecto, la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Fiscalía General) fue creada como organismo constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, mediante reforma realizada al artículo 79-A de la

¹⁰ Amparo en revisión 661/2014 resuelto en sesión de 04 de abril de 2019 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo la Ponencia de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández.

¹¹ ARTÍCULO 2.- El derecho a la información será garantizado por el Estado.

En el Estado de Morelos se reconoce como una extensión de la libertad de pensamiento, el derecho de todo individuo para poder acceder a la información pública sin más restricción que los que establezca la intimidad y el interés público de acuerdo con la ley de la materia, así como el secreto profesional, particularmente el que deriva de la difusión de los hechos y de las ideas a través de los medios masivos de comunicación.

[...]



Constitución local a través del Decreto Número Dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, el 15 de febrero de 2018, atendiendo con ello, a lo estipulado por el artículo 116, fracción IX, de la Constitución Federal. En ese sentido, dada la naturaleza de organismo constitucional autónomo, esta institución de procuración de justicia se encuentra sujeta a las disposiciones de la ley general, la ley local y demás normativa aplicable.

Ahora bien, el Acuerdo de 2019 determinó que la persona titular de la Dirección General de la Oficina del Fiscal General, debía fungir como coordinador del Comité de Transparencia de la Fiscalía General. No obstante, mediante "Acuerdo 05/2020 por el que se establecen diversas medidas de austeridad y, en consecuencia, se reforma de manera integral el diverso por el que se crea el Comité de Obras Públicas de la Fiscalía General del Estado de Morelos, incluyendo su denominación; así como se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y del Acuerdo 02/2020 por el que se crea y regula el órgano encargado de la aprobación de la cuenta pública y las tarifas de los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5821, extraordinaria, el 07 de mayo de 2020, se reorganizó la estructura de algunas de las unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo, a fin de generar economías; eliminándose de su estructura orgánica a la Dirección General de la Oficina del Fiscal, reasignando sus atribuciones a la Secretaría Ejecutiva.

En ese orden, si bien es cierto, conforme la disposición novena transitoria de dicho acuerdo, se señaló que en aquellos instrumentos normativos, convenios, actas o demás documentos en los que se haga alusión a la Dirección General de la oficina del fiscal general se entendería a la Secretaría Ejecutiva; también lo es que a fin de lograr la emisión de instrumentos armonizados, se hace necesaria la armonización del contenido íntegro del Acuerdo de 2019, para establecer con claridad que la Coordinación del Comité de Transparencia de este organismo constitucional autónomo recae en la Secretaría Ejecutiva, a través de la emisión de un nuevo instrumento que abroge a aquél.



Con lo que se continua dando cumplimiento por esta Fiscalía General a lo previsto por el artículo 22 de la Ley Local; disposición jurídica que señala que cada sujeto obligado debe integrar un Comité de Transparencia, conformado por el titular de la entidad pública, que tendrá carácter de presidente; un coordinador y un secretario técnico designados por este último; así como las personas titulares de la Unidad de Transparencia, y la contraloría interna u órgano de control interno, dando un total de cinco integrantes.

Por otra parte, el 12 de enero de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6030, el “Acuerdo 01/2022 por el que se da a conocer el domicilio oficial de la sede y diversas unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de Morelos”, señalando entre otras cosas, la modificación del domicilio de la sede de este organismo constitucional autónomo y de la Coordinación General de Administración,¹² para establecerla en ubicado en boulevard Apatlaco, número 165, colonia Campo el Rayo, Temixco, Morelos, código postal 62590; ordenándose en su Disposición Quinta Transitoria, efectuar las acciones conducentes a efecto de que se realicen las adecuaciones a los diversos instrumentos administrativos o jurídicos que sean necesarios, para armonizar su contenido con dicho ordenamiento; o, en su caso, para que se informe a las autoridades correspondientes sobre el domicilio de la Fiscalía General y de las diversas unidades administrativas a que se refiere dicho instrumento.

Razón por la cual, se hace necesaria la emisión de un nuevo instrumento diverso al Acuerdo de 2019, para establecer con precisión el domicilio que ocupa la Dirección de Transparencia de este organismo constitucional autónomo y, por lo tanto, la Unidad de Transparencia, a fin de brindar certeza a los ciudadanos que requieran ejercer su derecho de acceso a la información.

En otro orden de ideas, precisamente con el objeto de que este organismo constitucional autónomo continúe dando cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, se dotan y clarifican diversas atribuciones a cargo de la Dirección de Transparencia, que permitan atender puntualmente las solicitudes de

¹² Conforme el artículo 1 del “ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA; SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS”, la Dirección de Transparencia se encuentra adscrita a la Coordinación General de Administración.



acceso a la información, y las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales (en adelante solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO), en los términos requeridos por la ley local, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, el Reglamento de la Ley Local, y el Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, según corresponda.

Lo anterior, considerando además la especialización de esa unidad administrativa, que permitirá el asesoramiento oportuno de las áreas generadoras de la información que integran a este sujeto obligado y, con ello, se logre una efectiva atención a la normativa en materia de transparencia, acceso a la información y datos personales; así como a las obligaciones que en materia de seguridad pública se vinculan con aquellas.

Por ello, entre otras atribuciones, se le concede la relativa a suscribir y dar contestación, en representación de las unidades administrativas y con base en la información que al efecto le proporcionen estas últimas, a las solicitudes de acceso a la información y las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO realizadas a la Fiscalía General, así como atender los requerimientos, oficios, documentos o informes que sean solicitados a esta Fiscalía General o a las citadas unidades administrativas con base en la ley general, la ley local, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, el Reglamento de la Ley Local, el Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos y demás normativa aplicable, según corresponda.

En ese orden, como ya se dijo, lo ideal es emitir un nuevo instrumento, a efecto de que sus disposiciones guarden armonía entre sí, con la normativa en materia de transparencia y otras disposiciones reglamentarias de este organismo constitucional autónomo. Razón por la cual se prevé la abrogación del referido Acuerdo de 2019; sin que ello implique que la Unidad de Transparencia o el Comité de Transparencia no se hayan instalado previamente, pues ambos se encuentran en funcionamiento y en cumplimiento a sus obligaciones, por lo que su funcionamiento continuará en los términos señalados por la multicitada normativa en la materia.



Por lo que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida a este organismo constitucional autónomo, la cual debe ser entendida como la posibilidad que le ha sido otorgada para expedir sus propias disposiciones normativas, con el propósito de regular las acciones que desarrolla en el ámbito de su competencia, delimitar las atribuciones que ejerce y regir su actuación, bajo las políticas permanentes de especialización técnica, profesionalización y rendición de cuentas, debiendo respetar en todo momento la Constitución Federal, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte, los códigos y leyes nacionales, generales y federales que rijan su actuar procesal, la Constitución local y, en general, toda disposición jurídica aplicable; se desprende la necesidad de abrogar el Acuerdo de 2019, en los términos previamente señalados.

La actualización normativa que mediante este instrumento se realiza, se construye a partir de las disposiciones contenidas en las ya multicitadas leyes en materia de transparencia y protección de datos personales, a las que se encuentra obligada a observar esta Fiscalía General, como organismo constitucional autónomo; reiterando su compromiso con la transparencia y el acceso a la información a favor de la sociedad en general.

Sin duda, esta institución de procuración de justicia coincide en que el derecho de acceso a la información fortalece directamente a los gobiernos democráticos, en la medida que facilita la interacción de los ciudadanos con el gobierno y la administración pública; fomenta mayor eficiencia y eficacia en las acciones del estado, en el manejo de recursos públicos, la rendición de cuentas y la transparencia de sus operaciones; promueve mayor responsabilidad en el respeto y promoción de los derechos humanos, así como una mejor atención a las necesidades y demandas públicas; consolidando la confianza de la ciudadanía en las instituciones gubernamentales.

Finalmente, no se omite señalar que la emisión del presente acuerdo se encuentra apegada a la legalidad, las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes. De igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, en la construcción del presente instrumento, se observaron las disposiciones y políticas



en materia de mejora regulatoria a fin de que este organismo constitucional autónomo, al emitir regulaciones, se apegue a las mismas.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 04/2022 POR EL QUE SE REGULA A LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente instrumento es de orden público, interés social y observancia obligatoria para el personal de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y tiene por objeto regular a la Dirección de Transparencia, la Unidad de Transparencia y al Comité de Transparencia, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y datos personales, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 2. Para efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- I. Derechos ARCO, a los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;
- II. Comité, al Comité de Transparencia de la Fiscalía General;
- III. Coordinación General, a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General;
- IV. Coordinador General, a la persona titular de la Coordinación General;
- V. Dirección, a la Dirección de Transparencia de la Fiscalía General;
- VI. Fiscal General, a la persona titular de la Fiscalía General;
- VII. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- VIII. Ley General, a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- IX. Ley Local, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos;
- X. Ley de Protección de Datos, a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos;



- XI. Reglamento de la Ley Local, al Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos;
- XII. Reglamento de Protección de Datos, al Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos;
- XIII. Órgano Garante, al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística;
- XIV. Unidades administrativas, a las unidades administrativas que integran a la Fiscalía General generadoras de información, y
- XV. Unidad de Transparencia, a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General.

Artículo 3. En caso de duda del presente acuerdo, será facultad del coordinador general interpretarlo para efectos administrativos, sin perjuicio de la facultad originaria de interpretación y solución de conflictos competenciales a cargo del fiscal general.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN

Artículo 4. La Dirección es una unidad administrativa adscrita a la Coordinación General, con nivel de Dirección de Área; cuya función principal es fungir como Unidad de Transparencia, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO de la Fiscalía General como sujeto obligado, en términos de la normativa aplicable.

Artículo 5. La Dirección podrá contar con el personal técnico y administrativo que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y el cumplimiento de sus atribuciones, el cual estará adscrito a la Coordinación General, y tendrá el nivel que determine el Coordinador General con base en la suficiencia presupuestal, sus funciones serán normadas por los manuales administrativos, así como por las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6. Además de las funciones previstas por el artículo 27 de la Ley Local como titular de la Unidad de Transparencia; la persona titular de la Dirección tiene las siguientes atribuciones:



- I. Asistir jurídicamente a las personas titulares de las unidades administrativas, así como a sus enlaces designados, que por la naturaleza de la información deban intervenir en el proceso respectivo, a efecto de lograr en tiempo y forma el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia de la Fiscalía General;
- II. Acordar con el coordinador general, en su carácter de secretario técnico del Comité de Transparencia, los asuntos que deban tratarse tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias de dicho Comité;
- III. Dar atención y trámite hasta su total conclusión a los recursos y denuncias previstos por la normativa aplicable;
- IV. Mantener actualizado el portal de transparencia que al efecto establezca la autoridad competente, dentro de los plazos previstos por la normativa aplicable, con la información que le proporcionen las unidades administrativas;
- V. Suscribir y dar contestación, en representación de las unidades administrativas y con base en la información que al efecto le proporcionen estas últimas, a las solicitudes de acceso a la información y las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se realicen a la Fiscalía General, así como atender los requerimientos, oficios, documentos o informes que sean solicitados a la Fiscalía General o las citadas unidades administrativas, con base en la Ley General, la Ley Local, el Reglamento de la Ley Local, la Ley de Protección de Datos, el Reglamento de Protección Datos y demás normativa aplicable, según corresponda;
- VI. Verificar y resguardar la información que le proporcionen las unidades administrativas respecto de aquellas solicitudes de acceso a la información y las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se requieran a la Fiscalía General, a efecto de generar las respuestas correspondientes, apegadas a la normativa aplicable;
- VII. Mantener comunicación constante con las unidades administrativas para la atención de las obligaciones que en materia de transparencia y datos personales resulten aplicables;
- VIII. Compartir la normativa, documentos e instrumentos que emitan las autoridades en materia de transparencia, generando la coordinación necesaria para su cumplimiento y atención oportuna;
- IX. Auxiliar respecto de la normativa que en materia de datos personales y transparencia deba observarse en los asuntos a cargo de las unidades administrativas;



- X. Coadyuvar en la aplicación de la prueba de daño de aquella información que, conforme a la Ley General, la Ley Local y demás normativa aplicable, deba ser clasificada como reservada;
- XI. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno del Comité, así como trámite al informe anual que debe remitirse al Órgano Garante, y el respectivo a la aprobación y actualización de los Catálogos de Información reservada y confidencial;
- XII. Colaborar con el Instituto de Procuración de Justicia del Estado de Morelos, Escuela de Investigación de la Fiscalía General, a efecto de lograr la capacitación y actualización permanente de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, en materia del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XIII. Fungir como enlace de la Fiscalía General ante el Órgano Garante, para dar seguimiento a las obligaciones que le corresponden a aquella en materia de transparencia, acceso a la información y datos personales, y
- XIV. Las demás que le confiere la normativa aplicable, las que el Comité le asigne y las necesarias para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO III DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Artículo 7. Se establece la Unidad de Transparencia de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Dirección, será la responsable y, por tanto, titular de la Unidad de Transparencia; con domicilio ubicado en boulevard Apatlaco, número 165, colonia Campo el Rayo, código postal 62590, en Temixco, Morelos; en un horario de atención de 8:00 a las 15:00 horas, de lunes a viernes de cada semana, así como número de teléfono 777730810, extensión 238, y
- II. Las personas titulares de las unidades administrativas serán las áreas responsables de proporcionar materialmente la información que obre en sus archivos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y atribuciones, asimismo coadyuvarán con la persona titular de la Unidad de Transparencia en la atención de los asuntos de su competencia.

Artículo 8. Las personas titulares de las unidades administrativas designarán por escrito a un servidor público adscrito a su área, quien fungirá como enlace con la



Unidad de Transparencia y deberá colaborar con ésta última, para la debida atención de las solicitudes de acceso a la información que se realicen a la Fiscalía General como sujeto obligado, así como para el cumplimiento de todas las disposiciones de la Ley General, la Ley Local, el Reglamento de la Ley Local, y demás normativa en la materia.

Artículo 9. Cuando alguna de las unidades administrativas se niegue a colaborar con la Unidad de Transparencia, esta última procederá conforme lo dispuesto por los artículos 29 de la Ley Local y 21 del Reglamento de la Ley Local.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ

Artículo 10. El Comité se integra de la siguiente manera:

- I. Un presidente, que será la persona titular de la Fiscalía General, por sí o a través de la persona servidora pública que al efecto designe;
- II. Un coordinador, que será la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General;
- III. Un secretario técnico, que será la persona titular de la Coordinación General;
- IV. La persona titular de la Unidad de Transparencia, y
- V. La persona titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General.

Los cargos de los integrantes del Comité serán de carácter honorífico, por lo que no se otorgará retribución, compensación o emolumento alguno por su desempeño.

Artículo 11. El Comité tendrá las funciones previstas por los artículos 44 de la Ley General y 23 de la Ley Local.

Artículo 12. El Comité sesionará periódicamente conforme lo previsto por el artículo 13 del Reglamento de la Ley Local, y, de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias para la atención oportuna de los asuntos; en todo caso, el desahogo de las sesiones se regirá por lo que determine el Comité mediante acuerdo, pudiendo hacer uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicación; no obstante, como mínimo deberá observarse lo siguiente:



- I. La citación de las sesiones ordinarias deberá realizarse a cada uno de los integrantes del Comité, mediante la convocatoria que al efecto emita el secretario técnico, previo acuerdo con el presidente, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión; adjuntando el orden del día con los asuntos a tratar, el proyecto del acta de la sesión anterior y demás documentos necesarios para el desarrollo de la sesión, y
- II. En caso de ser necesario se podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando la urgencia de los asuntos lo amerite, previa convocatoria que se notificará con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación.

Para que las sesiones del Comité sean válidas deben estar presentes, cuando menos tres de los miembros o sus representantes. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros que asistan a la sesión correspondiente.

Artículo 13. El Comité, a través del secretario técnico, podrá invitar a las personas servidoras públicas de la Fiscalía General u otra institución, o bien, persona o profesionistas cuya participación, dados sus conocimientos, se considere necesaria, quienes únicamente contarán con derecho a voz.

CAPÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 14. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, deberán observar en todo momento el presente acuerdo, su inobservancia será sancionada en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia; con independencia de aquellas otras responsabilidades de diversa naturaleza a las que haya lugar, para tal efecto se le dará vista de la infracción cometida a la Visitaduría General y de Asuntos Internos de la Fiscalía General o al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General, según corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; para lo cual se



instruye a la Dirección General de Normativa y Consultoría de la Coordinación General Jurídica, realice las gestiones necesarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 quinquies, fracción X, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. Con independencia de la disposición primera transitoria, publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

CUARTA. La Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia ambos de la Fiscalía General del Estado de Morelos, continuarán funcionando en los términos previstos por el presente acuerdo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y demás normativa aplicable.

QUINTA. Dentro de un plazo de 30 días hábiles contado a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, la Dirección de Transparencia como titular de la Unidad de Transparencia solicitará por escrito a las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de Morelos que, dentro de un plazo de cinco días hábiles, ratifiquen o designen a sus enlaces, a efecto de atender las obligaciones que en materia de transparencia corresponden al organismo constitucional autónomo.

SEXTA. La persona titular de la Dirección de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos, conforme el ámbito de su competencia, deberá tomar las acciones conducentes a efecto de que, en su caso, se realicen las adecuaciones a los diversos instrumentos administrativos o jurídicos que sean necesarios, para armonizar su contenido con el presente acuerdo; o, en su caso, para que se informe a las autoridades correspondientes sobre el domicilio de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos.



MORELOS
2018 - 2024

En tanto se llevan a cabo las acciones enunciadas en el párrafo que antecede, las referencias que se realicen al domicilio anterior de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en instrumentos normativos, convenios, acuerdos, actas, oficios o demás documentos, se entenderán hechas en términos del presente acuerdo, cuando así resulte procedente.

SÉPTIMA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos, promoverá la difusión del presente acuerdo entre las unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo, de conformidad con el artículo 56, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

OCTAVA. Se abroga el “Acuerdo por el que se crea la Dirección de Transparencia; se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Morelos”, publicado el 12 de junio de 2019 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5713; y se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en Temixco, Morelos, a los 31 días del mes de marzo de 2022.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
URIEL CARMONA GÁNDARA
RÚBRICA.